

## LEY DE CINE Y AUDIOVISUAL

### Documento inicial para discusión del sector y la Asamblea Nacional

#### TÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** Esta ley se aplicará a todas las actividades relacionadas con la creación, producción, distribución, exhibición, formación, preservación e investigación de obras cinematográficas y audiovisuales realizadas en el territorio ecuatoriano o que involucren a ciudadanos o residentes ecuatorianos, ya sea de forma individual, colectiva, institucional o empresarial.

Asimismo, la presente ley tiene por objeto fomentar el desarrollo del ecosistema audiovisual nacional en todas sus dimensiones, así como promover al territorio ecuatoriano como destino para producciones cinematográficas y audiovisuales internacionales, generando beneficios culturales, económicos y laborales para el país.

Las políticas, programas y acciones derivados de esta ley deberán ser relevantes para el desarrollo del sector audiovisual nacional y tener como principal beneficiaria a la ciudadanía ecuatoriana, en su calidad de audiencia activa y crítica.

**Art. 2.- Vigencia y continuidad.-** Las políticas públicas de fomento audiovisual deberán tener una proyección duradera en el tiempo, garantizando su continuidad institucional, sostenibilidad financiera y evolución normativa.

El Estado se compromete a fortalecer progresivamente los marcos jurídicos, institucionales y presupuestarios necesarios para consolidar el desarrollo integral del sector audiovisual ecuatoriano.

**Art. 3.- Principios rectores.-** Las políticas, programas, fondos, incentivos y acciones derivadas de esta ley deberán respetar y promover la diversidad cultural, lingüística, territorial, generacional y de género del país.

Se priorizará el acceso de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, población afroecuatoriana, montubia, personas en situación de movilidad humana, personas con discapacidad y otras poblaciones históricamente excluidas.

**Art. 4.- Descentralización y equidad territorial.-** El diseño e implementación de la política audiovisual deberá garantizar la descentralización y la participación activa de los gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones sociales y actores locales.

Se priorizará el desarrollo de capacidades, audiencias, infraestructura, formación y circulación en provincias, cantones y parroquias con menor presencia institucional o acceso a servicios audiovisuales.

**Art.- 5. Participación ciudadana y transparencia.-** El Estado garantizará mecanismos permanentes de participación ciudadana, consulta sectorial, rendición de cuentas y acceso a la información pública en la gestión de la política audiovisual.

El Instituto de Cine y Creación Audiovisual deberá publicar anualmente informes detallados sobre la ejecución del Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, criterios de evaluación, convocatorias, beneficiarios, resultados e impactos.

**Art 6.- Cooperación y articulación interinstitucional.-** Las entidades del sector público deberán articular esfuerzos con el Instituto de Cine y Creación Audiovisual para la implementación de políticas audiovisuales, en especial los ministerios de Cultura, Educación, Producción, Turismo, Relaciones Exteriores, Trabajo y SENESCYT.

Asimismo, se fomentará la cooperación con organizaciones internacionales, multilaterales, universidades, gobiernos locales y entidades privadas.

**Art 7.- Adaptabilidad tecnológica y normativa.-** La presente ley se fundamenta en un principio de adaptabilidad a los cambios tecnológicos, sociales, culturales y normativos que incidan en el ecosistema audiovisual.

El Estado promoverá el desarrollo de políticas flexibles, abiertas a la innovación, que incorporen nuevas plataformas, lenguajes, soportes, herramientas digitales y formas emergentes de creación, producción, circulación y consumo audiovisual, sin perjuicio de los derechos culturales y laborales reconocidos en esta ley.

El reglamento de esta ley se adecuará permanentemente a los avances tecnológicos y transformaciones normativas nacionales o internacionales.

**Art 8.- Alfabetización audiovisual y formación de audiencias.-** El Estado promoverá, de manera articulada con el sistema educativo, los medios de comunicación públicos y las instituciones culturales, programas permanentes de alfabetización cinematográfica y audiovisual, orientados a desarrollar capacidades críticas, creativas y reflexivas en la ciudadanía.

Se priorizará:

- a) La formación de audiencias diversas, especialmente en la infancia, adolescencia y juventud.

- b) La integración del lenguaje audiovisual en los procesos educativos formales y no formales.
- c) La creación de espacios de debate, análisis y apreciación cinematográfica.
- d) El impulso a la investigación académica, técnica y estadística en torno al ecosistema audiovisual.

El Instituto de Cine y Creación Audiovisual y el Ministerio de Educación fomentarán el desarrollo de contenidos, recursos pedagógicos y alianzas institucionales para fortalecer estos objetivos.

**Art. 9.- Definiciones.-** Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. **Obra audiovisual:** Toda creación expresada mediante una sucesión de imágenes en movimiento, con o sin sonido, independientemente del formato, soporte, duración, género o medio de difusión.
2. **Obra cinematográfica ecuatoriana:** Aquella obra audiovisual que cumpla con los requisitos de nacionalidad establecidos por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, incluyendo elementos como participación de técnicos, artistas, empresas, locaciones y financiamiento nacional.
3. **Producción audiovisual independiente:** Proceso creativo y técnico desarrollado por personas naturales o jurídicas autónomas, sin control directo de entidades estatales o grandes conglomerados mediáticos, y que mantengan derechos sobre la obra.
4. **Coproducción internacional:** Producción de una obra audiovisual realizada conjuntamente por al menos una empresa o entidad ecuatoriana y otra extranjera, en el marco de tratados, acuerdos o convenios reconocidos.
5. **Distribución audiovisual:** Conjunto de actividades orientadas a la comercialización, circulación, programación y acceso público de obras audiovisuales, en cualquier formato, soporte o plataforma.
6. **Exhibición audiovisual:** Presentación pública de una obra audiovisual mediante salas de cine, televisión, plataformas digitales, espacios comunitarios u otros medios disponibles.
7. **Plataforma VOD (Video on Demand):** Servicio digital que permite el acceso bajo demanda a contenidos audiovisuales, mediante pago o de forma gratuita, con o sin publicidad, incluyendo modelos como SVOD, AVOD, TVOD o híbridos.
8. **Fomento audiovisual:** Conjunto de políticas, programas, recursos financieros, incentivos y acciones públicas destinadas a promover el desarrollo integral del ecosistema audiovisual nacional.



9. Sector audiovisual: Conjunto de actores, actividades, instituciones y procesos vinculados a la creación, producción, formación, distribución, preservación, circulación y consumo de obras audiovisuales.
10. Audiencias: Personas o comunidades que acceden, visualizan o interactúan con obras audiovisuales mediante cualquier medio, soporte o tecnología.

## TÍTULO II

### POLÍTICA NACIONAL AUDIOVISUAL

**Art. 10.- Objetivos de la política pública audiovisual.-** La política pública en materia cinematográfica y audiovisual tendrá como objetivos fundamentales:

- a) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, promoviendo la creación, circulación y acceso a obras audiovisuales diversas, pertinentes y de calidad para todas las personas y comunidades del país.
- b) Fortalecer el ecosistema audiovisual nacional en todas sus etapas: escritura, desarrollo, producción, formación, distribución, exhibición, preservación, investigación y circulación nacional e internacional.
- c) Impulsar la soberanía cultural, la identidad y la memoria colectiva, a través de narrativas propias que reflejen la diversidad étnica, lingüística, generacional, territorial y de género del Ecuador.
- d) Democratizar el acceso a la producción y consumo de contenidos audiovisuales, garantizando la descentralización territorial, la inclusión social y la equidad en el acceso a recursos, formación, audiencias y medios de difusión.
- e) Fomentar el talento humano, la profesionalización y la formación integral en el ámbito cinematográfico y audiovisual, desde una perspectiva intercultural, interdisciplinaria y comunitaria.
- f) Promover la sostenibilidad económica, social y ambiental de las actividades audiovisuales, articulando mecanismos de financiamiento público, cooperación internacional, alianzas público-privadas y modelos solidarios.
- g) Incentivar la innovación tecnológica y la adaptación digital, reconociendo nuevas plataformas, lenguajes, formatos y formas emergentes de creación y circulación audiovisual.

- h) Proteger y preservar el patrimonio audiovisual ecuatoriano, mediante acciones coordinadas de archivo, restauración, digitalización y acceso público.
- i) Fortalecer la participación ciudadana, sectorial e interinstitucional en el diseño, evaluación y seguimiento de la política audiovisual, garantizando la transparencia y el control social.
- j) Consolidar al Ecuador como destino estratégico para producciones audiovisuales internacionales, mediante una política articulada de atracción de rodajes, cooperación y diplomacia cultural.

**Art. 11.- Plan Nacional de Fomento y Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual.-** Créase el Plan Nacional de Fomento y Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual, como instrumento rector de la política pública audiovisual en el Ecuador.

Este plan será elaborado, ejecutado, evaluado y actualizado por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

El Plan Nacional tendrá una vigencia de cuatro (4) años, y deberá contemplar:

- a) Diagnóstico actualizado del ecosistema cinematográfico y audiovisual nacional, con enfoque territorial, intercultural, generacional y de género.
- b) Objetivos estratégicos, metas medibles e indicadores de impacto.
- c) Programas y acciones específicas en los campos de la formación, creación, producción, distribución, exhibición, preservación, innovación y circulación de obras audiovisuales.
- d) Estrategias de financiamiento, cooperación, articulación interinstitucional y participación social.
- e) Mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

El reglamento de esta ley establecerá los procedimientos para su formulación participativa, aprobación, implementación, monitoreo y actualización periódica.

**Art. 12.- Participación de los sectores y mecanismos de consulta.-** El Estado garantizará la participación activa, representativa y diversa de los actores del sector audiovisual en la formulación, evaluación y seguimiento de políticas públicas, normas, planes, programas y convocatorias relacionados con el desarrollo del cine y el audiovisual nacional.

El Instituto de Cine y Creación Audiovisual establecerá mecanismos permanentes y descentralizados de consulta y diálogo con:

- a) Gremios y asociaciones de creadores, productores, técnicos, intérpretes, exhibidores, programadores y todos los demás del ecosistema audiovisual.
- b) Colectivos comunitarios, organizaciones culturales y redes territoriales.
- c) Instituciones académicas, centros de formación y observatorios especializados.
- d) Representantes de pueblos y nacionalidades, grupos prioritarios y territorios históricamente excluidos.

Estos mecanismos podrán incluir, entre otros: Mesas de diálogo sectorial, encuentros regionales y audiencias públicas; consultas electrónicas y plataformas de participación digital; convocatorias abiertas para la revisión de normativas, reglamentos y convocatorias; e, informes ciudadanos o evaluaciones participativas de impacto.

El reglamento de esta ley establecerá los principios, metodologías y procedimientos para asegurar que la participación sea representativa, inclusiva, transparente y con efectos vinculantes en la planificación y gestión del sector audiovisual.

### TÍTULO III

## INSTITUCIONALIDAD

### CAPÍTULO I

## INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL

**Art. 13.- Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA).**- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), adscrito al ente rector de la cultura, es el órgano responsable de la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de la política pública en materia cinematográfica y audiovisual en el Ecuador, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura y esta ley.

**Art. 14.- Funciones del ICCA.**- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar y mantener actualizado el Registro Nacional del Sector Audiovisual, que incluirá obras, personas naturales y jurídicas, agentes del sector, salas, festivales y demás actores vinculados a la cadena de valor audiovisual.



- b) Acreditar y coordinar la participación de veedurías ciudadanas en los procesos de fomento, seguimiento y evaluación, conforme a los principios de transparencia y control social establecidos en esta ley.
- c) Diseñar, coordinar y ejecutar el Plan Nacional de Fomento y Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual, en articulación con otras entidades públicas y con participación del Consejo Consultivo Nacional de Cine y Audiovisual.
- d) Monitorear la presencia y circulación de contenidos audiovisuales nacionales en salas de cine, medios públicos, festivales, plataformas digitales y otros espacios, como insumo para la evaluación de políticas y sin generar obligaciones de exhibición.
- e) Gestionar y aplicar el sistema de licenciamiento especial de obras financiadas con recursos públicos, asegurando su uso cultural, educativo y patrimonial conforme lo dispuesto en esta ley.
- f) Promover la producción audiovisual sostenible, desarrollando guías técnicas, líneas de fomento, certificaciones y acuerdos interinstitucionales para minimizar impactos ambientales en zonas sensibles como Galápagos, Amazonía y áreas protegidas.
- g) Articular y ejecutar programas de movilidad internacional y circulación exterior del audiovisual ecuatoriano, incluyendo la participación institucional en ferias, festivales, mercados y redes de coproducción.
- h) Coordinar con medios públicos y el sistema educativo nacional la promoción de contenidos audiovisuales ecuatorianos, la formación de audiencias y la inclusión del lenguaje audiovisual en la educación formal y no formal.
- i) Publicar anualmente informes de gestión, evaluación de impacto, indicadores de inclusión y rendición de cuentas, conforme lo establece esta ley.
- j) Ejecutar, en el marco de sus competencias, los mecanismos de control, seguimiento y fiscalización sobre los beneficiarios del Fondo Nacional de Fomento, respetando el debido proceso.
- k) Las demás que establezca la Ley.

## CAPÍTULO II

### CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE CINE Y AUDIOVISUAL

**Art. 15.- Consejo Consultivo Nacional de Cine y Audiovisual.-** Créase el Consejo Nacional de Cine y Audiovisual como órgano consultivo y de participación intersectorial, encargado de emitir lineamientos estratégicos para la política pública del sector.

**Art. 16.- Funciones del Consejo Nacional de Cine y Audiovisual.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la formulación de políticas públicas audiovisuales.
- b) Evaluar el impacto de las políticas e instrumentos de fomento.
- c) Proponer criterios para la asignación de recursos del Fondo Nacional.
- d) Velar por la representación equilibrada del sector y los territorios.
- e) Emitir informes anuales sobre el estado del ecosistema audiovisual.

**Art. 17.- Composición.-** El Consejo estará conformado por siete miembros titulares con derecho a voz y voto, designados de la siguiente manera:

1. Un representante designado por la Presidencia de la República.
2. Un representante del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
3. Un representante del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
4. Un representante de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
5. Un representante del sector de creación, producción o dirección audiovisual, designado por los gremios o asociaciones debidamente registradas ante el ICCA.
6. Un representante del sector académico, formativo o de crítica audiovisual, designado por universidades, centros de formación o instituciones culturales reconocidas.
7. Un representante designado por la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), para asegurar la articulación territorial de la política audiovisual.

### CAPÍTULO III

#### REGISTRO DE INFORMACIÓN AUDIOVISUAL

**Art. 18.- Registro Nacional del Sector Audiovisual.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual mantendrá y administrará el Registro Nacional del Sector Audiovisual, como instrumento oficial para la identificación, clasificación y caracterización de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el ámbito cinematográfico y audiovisual.

El registro será de inscripción obligatoria para acceder a los beneficios, convocatorias, incentivos, certificaciones y apoyos previstos en esta ley y en otras políticas públicas vinculadas.

Podrán inscribirse:

- a) Productoras, distribuidoras y exhibidoras audiovisuales.
- b) Profesionales del sector: guionistas, directores, técnicos, intérpretes, etc.
- c) Instituciones educativas, gremios y asociaciones del sector.
- d) Proyectos o emprendimientos culturales con componente audiovisual.

El Instituto de Cine y Creación Audiovisual establecerá los requisitos, procedimientos y criterios de actualización del registro, garantizando su gratuidad, accesibilidad y enfoque territorial.

**Art. 19.- Sistema Nacional de Información Audiovisual.-** Créase el Sistema Nacional de Información Audiovisual, como plataforma técnica administrada por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, destinada a recopilar, analizar, conservar y difundir datos e indicadores relevantes del ecosistema audiovisual nacional.

El sistema integrará información sobre:

- a) Producción, circulación, consumo y recepción de obras audiovisuales.
- b) Estadísticas de empleo, inversión, exportaciones, coproducciones y consumo digital.
- c) Participación en festivales, mercados y espacios internacionales.
- d) Acceso territorial y poblacional a bienes y servicios audiovisuales.

El Instituto de Cine y Creación Audiovisual coordinará este sistema con otras entidades públicas, universidades, observatorios culturales, y promoverá el acceso abierto a la información, con respeto a los principios de confidencialidad, protección de datos y transparencia pública.

## CAPÍTULO IV

### PATRIMONIO CINEMATográfico Y AUDIOVISUAL

**Art. 20.- Patrimonio cinematográfico y audiovisual.-** El Estado reconoce al cine y al audiovisual como parte fundamental del patrimonio cultural del Ecuador. En consecuencia, garantizará su preservación, restauración, catalogación, digitalización, archivo y acceso público.

La Cinemateca Nacional del Ecuador, en coordinación con el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) será responsable de:

- a) Identificar y registrar las obras cinematográficas y audiovisuales de valor patrimonial.
- b) Establecer normas técnicas y procedimientos para su catalogación, conservación y restauración.
- c) Promover su digitalización o conversión a formatos universales y de larga durabilidad, acceso público y circulación educativa o cultural.
- d) Resguardar, archivar y preservar dichas obras de acuerdo a normas internacionales de preservación.
- d) Coordinar con archivos, bibliotecas y centros de documentación públicos y privados. El reglamento de esta ley establecerá mecanismos de colaboración entre entidades públicas, privadas y comunitarias para el cumplimiento de esta función.

**Art. 21.- De la protección del Patrimonio cinematográfico y audiovisual.-** La Cinemateca Nacional del Ecuador deberá garantizar la protección del patrimonio cinematográfica observando las siguientes acciones:

1. La salvaguarda y preservación a largo plazo, así como la difusión del patrimonio cinematográfico ecuatoriano, así como el resto del patrimonio audiovisual cuando así lo establezca la normativa específica correspondiente, corresponde a la Cinemateca Nacional, en coordinación con el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), que tiene como misión su recuperación, restauración, conservación, investigación y difusión, o de ser el caso por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD's, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.

2. Integran el patrimonio cinematográfico las películas cinematográficas, las colecciones de noticiarios cinematográficos, el cine doméstico, el aficionado, el experimental, el educativo, el científico, el divulgativo, el institucional y el publicitario, producidos en cualquier soporte y conservados en su soporte original o en el más fiel al original que exista, así como los documentos y objetos relacionados con la práctica cinematográfica generados, reunidos o custodiados en el ejercicio de su función por la Cinemateca Nacional.

3. Tanto las personas beneficiarias de las ayudas públicas reguladas en esta ley, como aquellas no beneficiarias y que estrenen sus producciones en salas de cine, festivales, plataformas VOD, o cualquier otra plataforma de exhibición, deberán entregar a la Cinemateca Nacional del Ecuador, en perfectas condiciones, los materiales de conservación y difusión de la obra audiovisual que establezca el reglamento de esta ley, y autorizar a la Cinemateca Nacional y al ICCA para hacer uso de dichos materiales en sus actividades de preservación e investigación.

4. El ejercicio de la protección y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual que realice la Cinemateca Nacional del Ecuador, se realizará de manera que se favorezca el uso de tecnologías y estándares internacionales de intercambio de datos para salvaguardar el patrimonio y difundirlo. En particular, se impulsará la descripción, catalogación y preservación, en formatos universales y de larga durabilidad, de los fondos fílmicos y cinematográficos conservados en la Cinemateca Nacional, de acuerdo con la normativa internacional de descripción de los distintos tipos de materiales, de manera que se garantice la interoperabilidad de los datos recogidos y que se permita el intercambio de información con centros de conservación del patrimonio cinematográfico de todo el mundo.

5. En la difusión del patrimonio cinematográfico que efectúe Cinemateca Nacional se garantizará la incorporación del subtítulo y la lengua de signos, así como la programación de películas audio-descriptas, siempre que ello sea posible en atención a las características de las obras y de los fines de difusión del patrimonio cinematográfico que tiene atribuidos.

6. El Instituto de Cine y Creación Audiovisual conjuntamente con la Cinemateca Nacional, adoptará iniciativas destinadas a visibilizar y poner en valor la producción y el papel de las mujeres en el patrimonio cinematográfico y audiovisual ecuatoriano. Cinemateca Nacional y el ICCA podrán colaborar con los repositorios o acervos de los GADS a nivel nacional y prestadoras del servicio público de comunicación audiovisual para contribuir a la difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual y favorecer el acceso de la ciudadanía al mismo, respetando sus competencia y protocolos según lo establecido en el COOTAD.

## CAPÍTULO V

### FORMACIÓN Y ALFABETIZACIÓN AUDIOVISUAL

**Art 22.- Formación y capacitación audiovisual.-** El Estado fomentará la formación integral, técnica, artística y profesional en el campo cinematográfico y audiovisual, y al mismo tiempo, la formación de audiencias, como estrategia prioritaria para el desarrollo del talento humano, la descentralización y la democratización del acceso a la cultura.

El Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Patrimonio, el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Cinemateca Nacional y otras instituciones competentes, desarrollará políticas, programas y convenios orientados a:

- a) Promover la creación, fortalecimiento y acreditación de programas académicos especializados en la apreciación y conocimiento de la historia del cine y audiovisual, en todos los niveles del sistema educativo.
- b) Impulsar la formación técnica y artística en territorios históricamente excluidos, con enfoque intercultural, de género y de derechos.
- c) Fomentar la educación no formal y comunitaria, incluyendo laboratorios, talleres, cineclubes, residencias, seminarios y programas de alfabetización audiovisual.
- d) Apoyar la formación continua y especializada de profesionales del sector mediante becas, pasantías, intercambios, certificaciones y convenios internacionales.
- e) Estimular la cooperación con escuelas, universidades y centros de formación nacionales e internacionales.

El reglamento a esta ley establecerá los mecanismos, prioridades y criterios para la implementación de estos programas, con énfasis en la participación regional, la innovación pedagógica y la articulación con el sistema de fomento audiovisual.

**Art 23.- Educación artística y alfabetización audiovisual.-** El Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, implementará programas de alfabetización audiovisual en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, con enfoque intercultural, crítico y participativo.

**Art. 24.- Fomento a escuelas y espacios alternativos de formación.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual podrá apoyar, mediante recursos financieros o técnicos, a escuelas comunitarias, espacios autónomos de formación, residencias, laboratorios y talleres vinculados a la capacitación y profesionalización audiovisual.

Tendrán prioridad aquellas iniciativas que:

- a) Estén ubicadas en territorios con baja oferta educativa formal.
- b) Trabajen con población joven, rural, indígena o históricamente excluida.
- c) Promuevan el uso del audiovisual como herramienta de transformación social.

El Instituto de Cine y Creación Audiovisual podrá emitir la reglamentación correspondiente para regular esta clase de financiamiento.

**Art. 25.- Medios públicos como espacios de formación y circulación.-** Los medios de comunicación públicos del Estado ecuatoriano deberán:

- a) Reservar espacios en su programación para la difusión de obras audiovisuales ecuatorianas y coproducciones nacionales.
- b) Difundir contenidos culturales y educativos que promuevan la memoria audiovisual, la diversidad lingüística y la identidad territorial.
- c) Coordinar con el ICCA la emisión de franjas temáticas, festivales televisivos y muestras de cine nacional.
- d) Promover la formación técnica y profesional en producción audiovisual dentro de sus equipos y en vinculación con el sistema educativo.

Estas acciones se articularán con la política pública cultural, educativa y comunicacional del país.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN LABORAL

**Art. 26.- Régimen laboral del sector cinematográfico y audiovisual.-** Las relaciones laborales generadas en proyectos cinematográficos o audiovisuales (preproducción, rodaje, postproducción, exhibición, etc.) se regirán por este régimen especial, sin perjuicio de las disposiciones del Código del Trabajo.

**Art. 27.- Modalidad.-** Se reconoce la forma de contratación por obra determinada, compatible con las prácticas del sector; el contrato deberá ser escrito e incluir:

- a) Duración estimada y objeto,
- b) Remuneración y forma de pago,
- c) Jornada laboral,
- d) Derechos de propiedad intelectual,
- e) Condiciones de salud y seguridad, y
- f) Cláusulas de seguros o cobertura en caso de accidente.

**Art. 28.- Afiliación.-** Se garantizará la afiliación obligatoria al IESS para todas las personas contratadas, incluyendo cobertura médica, riesgos profesionales y prestaciones sociales.

**Art. 29.- Derechos mínimos del sector.-** En los contratos laborales, se establecerán los siguientes derechos mínimos:

- a) Remuneración justa,
- b) Descanso compensatorio por horas extras o intensivas,
- c) Acceso a formación y capacitación específica del sector.

**Art. 30.- Modelos contractuales.-** El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, podrá definir modelos contractuales estándar, protocolos de salud laboral y planes de formación continua.

## CAPÍTULO VII

### COMISIÓN FÍLMICA ECUATORIANA

**Art. 31.- Comisión Fílmica Ecuatoriana.-** El Estado reconoce la existencia de la Comisión Fílmica Ecuatoriana como instancia interinstitucional encargada de promover al Ecuador como destino para la producción cinematográfica y audiovisual nacional e internacional, y de facilitar las condiciones técnicas, logísticas y administrativas para el desarrollo de rodajes en el país.

La Comisión Fílmica actuará en coordinación con el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, el Ministerio de Turismo y otras entidades competentes, y su funcionamiento se regirá por el reglamento vigente y la normativa aplicable.

La ley fomentará la articulación de la Comisión Fílmica con los gobiernos autónomos descentralizados, así como el fortalecimiento de comisiones fílmicas locales y regionales.

## TÍTULO IV

### FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

**Art. 32.- Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico y Audiovisual.-** Créase el Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, como mecanismo financiero especializado, destinado a apoyar el desarrollo integral del sector audiovisual en todas sus etapas: escritura, desarrollo, producción, postproducción, formación, distribución, exhibición, preservación y circulación nacional e internacional y formación de audiencias.

El Fondo será administrado por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual y contará con autonomía técnica y financiera.

**Art. 33.- Fuentes de financiamiento del Fondo.-** El Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico y Audiovisual se integrará con las siguientes fuentes:

- a) Asignaciones del Presupuesto General del Estado, conforme lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y demás normas aplicables del Sistema Nacional de Cultura.
- b) Un porcentaje de las utilidades anuales del Banco de Desarrollo del Ecuador BP y los recursos que a la fecha de expedición de la presente Ley se mantengan en dicha institución por concepto del Fondo Nacional de la Cultura FONCULTURA, según lo establecido en la ley Orgánica de Cultura y Patrimonio.
- c) Aportes de organismos internacionales y de cooperación bilateral o multilateral.
- d) Recursos provenientes de convenios con entidades públicas o privadas.
- e) Ingresos propios generados por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual a través de la prestación de servicios, licencias, consultorías, publicaciones u otras actividades compatibles con su objeto, conforme lo dispuesto en su normativa interna y en el marco del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura.
- f) Donaciones, herencias o legados aceptados legalmente.
- g) El importe de las multas y sanciones que impongan las instituciones y organismos que conforman el Sistema Nacional de Cultura por las infracciones previstas en esta Ley, su Reglamento y las demás normas que se expidan para el efecto.
- h) El importe de las multas y sanciones a medios de comunicación que se generen por infracciones por el incumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación; y,
- i) Otras fuentes lícitas previstas en la normativa vigente.

**Art. 34.- Incentivos tributarios.-** El Estado podrá establecer, mediante decreto ejecutivo o en el marco de leyes y normas tributarias vigentes, incentivos fiscales destinados a promover la inversión, producción, distribución y circulación de obras audiovisuales nacionales o coproducidas.

Dichos incentivos podrán incluir exenciones, deducciones, devoluciones o cualquier otro mecanismo fiscal orientado al desarrollo del sector, y deberán estar alineados con la política pública cultural y audiovisual.

## TÍTULO V

### DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN

**Art. 35.- Principios para la distribución y exhibición.-** La distribución y exhibición de obras audiovisuales en el Ecuador se orientará por los principios de diversidad cultural, equidad territorial, acceso democrático, fomento a la producción nacional, libertad de programación y sostenibilidad económica.

El Estado fomentará condiciones para que el público ecuatoriano acceda a una oferta audiovisual amplia, diversa, incluyente y representativa del país y de la región.

**Art. 36.- Red de Espacios Audiovisuales.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual de la cultura implementará la Red de Espacios Audiovisuales, integrada por cines, auditorios, salas de proyección, salas de uso múltiple, entre otros espacios convencionales y no convencionales, ya sea que se encuentren administrados por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, las universidades, y las comunidades y personas naturales o jurídicas que voluntariamente quieran ser parte de la Red. Para los espacios audiovisuales de administración privada que sean parte de la Red de Espacios Audiovisuales, el ente rector de la cultura deberá establecer mediante Reglamento medidas y disposiciones para el incentivo de su apertura y sostenimiento, y para el apoyo a su gestión.

Estas medidas podrán incluir formas de subvención o tratamientos preferenciales que fortalezcan este tipo de gestión para democratizar el acceso de la ciudadanía a estos espacios; la inserción de los mismos en la economía y su sostenibilidad.

Aquellas instalaciones que sean aptas y funcionales para ser ocupadas por proyectos de diversificación de la programación cinematográfica, y que estén administradas por entidades públicas que tengan competencias en el ámbito cultural, deberán ser destinadas a recibir a emprendimientos de difusión y exhibición cinematográfica cultural, que le den uso permanente al espacio en acuerdo con la entidad administradora del mismo.

El Instituto de Cine y Creación Audiovisual brindará apoyo técnico, logístico y de programación a esta red, con el objetivo de:

- a) Garantizar el acceso gratuito o a bajo costo a cine ecuatoriano, latinoamericano, independiente o patrimonial.
- b) Promover la formación de audiencias y la alfabetización audiovisual en el territorio nacional.

c) Desarrollar circuitos alternativos de circulación, especialmente en zonas rurales, periféricas y comunidades históricamente excluidas.

El reglamento a esta ley establecerá los criterios de integración, funcionamiento, articulación con festivales y mecanismos de evaluación de impacto territorial y formativo.

**Art. 37. Fomento a la distribución nacional e independiente.-** El Estado apoyará la distribución de obras audiovisuales ecuatorianas, latinoamericanas e independientes a través de:

- a) Fondos y líneas de fomento para distribución nacional y regional.
- b) Apoyo logístico a giras, estrenos itinerantes y circuitos alternativos.
- c) Promoción de alianzas entre productores, distribuidores y exhibidores independientes.
- d) Difusión digital a través de plataformas públicas, educativas o comunitarias.

El ICCA podrá establecer convocatorias específicas para fortalecer a distribuidoras nacionales, redes de cine comunitario y proyectos de circulación territorial.

**Art. 38.- Incentivos para salas de exhibición.-** Las salas de cine comerciales o independientes que integren en su programación obras ecuatorianas, latinoamericanas o de interés cultural podrán acceder a:

- a) Beneficios en convocatorias de fomento, adecuación tecnológica o promoción.
- b) Reconocimientos o certificaciones otorgadas por el ICCA.
- c) Programas de formación de audiencias, con apoyo público.

Estos incentivos no implican obligatoriedad ni condicionamiento, y serán definidos con criterios técnicos, territoriales y de impacto social.

**Art. 39.- Reconocimiento y fomento de festivales, cine clubes y circuitos culturales.-** El Estado reconocerá la función cultural, educativa y formativa de festivales de cine, cine clubes, muestras itinerantes y circuitos alternativos de exhibición, y fomentará su desarrollo mediante:

- a) Acceso preferente a fondos públicos de programación, circulación y formación de públicos.
- b) Apoyo a la gestión, itinerancia, subtitulación, traducción y accesibilidad.
- c) Articulación con la Red Pública y Comunitaria de Exhibición.

d) Prioridad para el uso de obras patrimoniales, coproducciones y contenidos financiados con recursos públicos.

El ICCA establecerá un registro de festivales y circuitos culturales reconocidos, con base en criterios de trayectoria, impacto formativo, programación diversa y sostenibilidad.

**Art. 40.- Transparencia, accesibilidad y buenas prácticas.-** Las salas de cine, plataformas digitales y espacios de exhibición audiovisual deberán garantizar:

a) Información clara y accesible sobre la cartelera, precios, clasificaciones y condiciones de acceso.

b) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, conforme a la normativa vigente.

c) No discriminación en la programación ni en el trato al público.

d) Prácticas comerciales transparentes con distribuidores y productores.

El ICCA promoverá guías de buenas prácticas para exhibidores, para lo cual podrá apoyarse con la Defensoría del Pueblo.

## TÍTULO VI

### INCLUSIÓN, GÉNERO Y TERRITORIO

**Art. 41.- Principios de equidad e inclusión.-** La política audiovisual deberá garantizar la igualdad sustantiva, la no discriminación y la participación activa de todos los sectores de la sociedad, con especial énfasis en pueblos y nacionalidades indígenas, población afroecuatoriana, montubia, personas con discapacidad, personas LGBTIQ+, mujeres, juventudes, personas mayores y comunidades históricamente excluidas.

**Art. 42.- Enfoque territorial y descentralización.-** El Estado promoverá el acceso equitativo a los recursos, infraestructura, formación, circulación y oportunidades del sector audiovisual en todo el territorio nacional.

Las políticas de fomento deberán priorizar las regiones con menor presencia institucional y fomentar la creación y circulación en provincias, cantones y parroquias rurales.

**Art. 43.- Fomento con enfoque diferencial.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual establecerá líneas, mecanismos o criterios de priorización que aseguren:

a) Convocatorias específicas o puntajes adicionales para obras dirigidas o producidas por personas pertenecientes a grupos históricamente excluidos.

- b) Inclusión de criterios de género, identidad cultural, diversidad lingüística o enfoque intercultural en la evaluación de proyectos.
- c) Apoyo técnico y formativo diferenciado según las condiciones de cada grupo o territorio.
- d) Monitoreo y publicación anual de indicadores de equidad, acceso y representatividad en los procesos de fomento.

Estos criterios se aplicarán sin afectar los principios de mérito, transparencia y calidad artística.

**Art. 44.- Medidas para la equidad de género en el sector.-** El Estado promoverá la equidad de género en todos los niveles del ecosistema audiovisual mediante:

- a) Políticas activas de formación, financiamiento y reconocimiento para mujeres, personas trans y disidencias sexogenéricas.
- b) Diagnósticos e informes sobre brechas de género en el acceso a recursos, liderazgo, representación y contenidos.
- c) Incentivos para producciones que incorporen equipos diversos y lenguaje inclusivo.

El Instituto de Cine y Creación Audiovisual podrá establecer acuerdos o convenios con instituciones públicas y organizaciones feministas o de derechos humanos para implementar estas medidas.

## TÍTULO VII

### COPRODUCCIONES Y CIRCULACIÓN TERRITORIAL

**Art. 45.- Fomento a la coproducción internacional** El Estado promoverá la coproducción internacional de obras audiovisuales como estrategia de integración cultural, desarrollo industrial y posicionamiento internacional del cine ecuatoriano.

El Instituto de Cine y Creación Audiovisual reconocerá, certificará y regulará la condición de obra coproducida conforme a los tratados bilaterales o multilaterales suscritos por el Ecuador, incluyendo el Programa Ibermedia, la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI) y otros acuerdos que se celebren.

Las coproducciones que cuenten con participación ecuatoriana podrán acceder a los fondos y beneficios establecidos en esta y otras leyes, siempre que cumplan con los requisitos técnicos y culturales que establezca el reglamento.

**Art. 46.- Coordinación interinstitucional para la internacionalización.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual coordinará acciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, y el Ministerio de Turismo, con el fin de:

- a) Promover la circulación de obras audiovisuales ecuatorianas en el exterior.
- b) Posicionar al país como destino de coproducción, rodaje y posproducción.
- c) Participar institucionalmente en festivales, ferias y mercados internacionales.
- d) Incorporar el cine ecuatoriano en las estrategias de marca país y diplomacia cultural.

El Estado podrá desarrollar estrategias conjuntas de promoción sectorial, marca audiovisual nacional y catálogos internacionales para fortalecer la visibilidad y exportación del cine ecuatoriano.

**Art. 47.- Líneas de fomento para la circulación internacional.-** El Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico y Audiovisual incluirá líneas específicas para:

- a) La postproducción, subtitulación, traducción y adecuación técnica de obras nacionales con potencial de circulación internacional.
- b) La distribución internacional de obras ecuatorianas a través de agentes, festivales, plataformas o canales especializados.
- c) La participación institucional del Ecuador en mercados, muestras y festivales clave.
- d) El fortalecimiento de empresas distribuidoras y agregadoras ecuatorianas con capacidad de exportación.

**Art. 48.- Movilidad internacional.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual establecerá convocatorias específicas de movilidad internacional destinadas a:

- a) Apoyar la participación de personas naturales o jurídicas ecuatorianas en festivales, ferias, mercados, residencias, laboratorios u otras plataformas internacionales de creación, formación, coproducción o circulación audiovisual.
- b) Financiar, total o parcialmente, los costos de transporte, inscripción, alojamiento, promoción o materiales vinculados a la presencia internacional de obras ecuatorianas ya producidas.
- c) Promover redes y alianzas profesionales que fortalezcan la presencia del cine y audiovisual ecuatoriano en el extranjero.

Estas convocatorias se regirán por criterios de calidad, pertinencia, trayectoria, oportunidad estratégica e impacto para la obra o el beneficiario.

## TÍTULO VIII

### DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

**Art. 51.- Régimen aplicable.-** Los derechos de autor, conexos y de propiedad intelectual en el ámbito audiovisual se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su reglamento, los tratados internacionales ratificados por el Ecuador y las disposiciones específicas de esta ley.

**Art. 52.- Titularidad en las obras audiovisuales.-** La obra audiovisual es una creación compleja y colectiva, cuya autoría y titularidad deben ser reguladas mediante contratos claros entre los participantes, conforme a la normativa vigente y las buenas prácticas internacionales del sector.

El Estado fomentará el conocimiento, respeto y protección de los derechos de autor y conexos de guionistas, directores, compositores, intérpretes, montajistas, diseñadores sonoros y demás colaboradores creativos del proceso audiovisual

**Art. 53.- Licencia especial para obras financiadas con recursos públicos.-** Las obras audiovisuales que reciban financiamiento total o parcial del Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, o que cuenten con coproducción institucional del Estado, deberán otorgar al Instituto de Cine y Creación Audiovisual una licencia no exclusiva, gratuita, territorialmente ilimitada y por tiempo indefinido, para:

- a) Exhibir, comunicar, reproducir o difundir la obra con fines educativos, culturales, patrimoniales o de circulación comunitaria, a través de canales públicos, festivales no comerciales o plataformas estatales.
- b) Traducir, subtítular o doblar la obra a lenguas indígenas o extranjeras, con el mismo fin.
- c) Incluir la obra en catálogos, circuitos o muestras internacionales, como parte de la promoción del cine ecuatoriano.

Esta licencia no afectará la titularidad ni la explotación comercial de los derechos por parte de los productores, quienes podrán seguir comercializando la obra sin limitación.

**Art. 54.- Registro, trazabilidad y transparencia.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual fomentará el registro oportuno de obras, contratos y derechos en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, como medida de trazabilidad, seguridad jurídica y promoción del comercio justo en el sector audiovisual.

Podrá establecer incentivos administrativos o requisitos documentales en convocatorias para fortalecer la trazabilidad de los derechos en las cadenas de valor de la producción.

## TÍTULO IX

### MECANISMOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y SANCIONES

**Art. 55.- Funciones de seguimiento del ICCA.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual implementará mecanismos permanentes de seguimiento, evaluación y control administrativo de los procesos de fomento, producción, distribución, formación y circulación audiovisual, con el fin de garantizar el uso eficiente, transparente e inclusivo de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

**Art. 56.- Monitoreo de circulación de contenidos nacionales.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual desarrollará un sistema de monitoreo y análisis de la presencia de contenidos audiovisuales ecuatorianos en:

- a) Salas de cine comerciales y no comerciales.
- b) Canales de televisión pública y medios comunitarios.
- c) Plataformas digitales con operación en el país.
- d) Festivales, muestras y circuitos de exhibición alternativos.

Este monitoreo no generará sanciones ni obligaciones de exhibición, pero deberá ser publicado periódicamente como parte de los informes de gestión del ICCA, e incorporado en las evaluaciones de impacto de la política audiovisual.

**Art. 57.- Seguimiento de proyectos beneficiarios de fondos públicos.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual dará seguimiento técnico, administrativo y financiero a los proyectos que reciban apoyo del Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, verificando:

- a) El cumplimiento de cronogramas, entregables, metas y obligaciones contractuales.
- b) La aplicación de la licencia pública prevista en esta ley para las obras financiadas.
- c) La ejecución transparente y documentada de los recursos asignados.

En caso de incumplimientos graves, fraude documental o desvío de recursos, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual podrá: Suspender desembolsos pendientes; solicitar el reintegro de fondos; e, inhabilitar al beneficiario para futuras convocatorias por un período determinado.

Las acciones administrativas deberán observar el debido proceso, y podrán ser impugnadas conforme a la ley.

## TÍTULO X

### PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

**Art. 58.- Principio de producción audiovisual sostenible.-** Las actividades de producción audiovisual deberán respetar los principios de sostenibilidad ambiental, uso responsable de recursos naturales, prevención de impactos negativos sobre ecosistemas frágiles y aplicación del principio de precaución ambiental, en todo el territorio ecuatoriano.

Las producciones deberán adecuarse a las normativas ambientales nacionales y locales, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley.

**Art. 59.- Reglas especiales para zonas de valor ecológico excepcional.-** En zonas de alta sensibilidad ecológica, como el Archipiélago de Galápagos, el Parque Nacional Yasuní, áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), humedales RAMSAR o territorios ancestrales de pueblos en aislamiento voluntario, toda actividad de filmación deberá:

- a) Obtener autorizaciones previas de las autoridades ambientales competentes.
- b) Presentar planes de manejo de residuos, control de emisiones y mitigación de impactos.
- c) Contar con supervisión ambiental antes, durante y después del rodaje.
- d) Priorizar equipos de bajo impacto ambiental y logística sostenible.
- e) Abstenerse de introducir especies exóticas, materiales contaminantes o prácticas que alteren el entorno.

En el caso de las Islas Galápagos, las producciones nacionales o extranjeras deberán cumplir adicionalmente con lo dispuesto por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, y contar con una evaluación específica de impacto ambiental por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**Art. 60.- Promoción de rodajes sostenibles.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y otras entidades competentes, promoverá el desarrollo de:

- a) Guías técnicas de producción audiovisual sostenible.
- b) Capacitación para productores, técnicos y estudiantes en buenas prácticas ambientales.

- c) Incentivos específicos o puntajes adicionales en convocatorias públicas para producciones que incluyan prácticas verdes.
- d) Mecanismos de certificación voluntaria de sostenibilidad para producciones nacionales e internacionales

**Art. 61.- Responsabilidad de las productoras.-** Las productoras, nacionales o extranjeras, serán responsables objetivamente de los impactos ambientales generados por sus actividades, y deberán asumir los costos de restauración o mitigación cuando corresponda.

El incumplimiento de las disposiciones ambientales podrá generar sanciones conforme a la normativa ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas administrativas establecidas en esta ley y su reglamento.

## TÍTULO XI

### PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VEEDURÍAS Y TRANSPARENCIA

**Art. 62.- Transparencia y acceso a la información.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual garantizará la transparencia activa en todos sus procesos de fomento, contratación, convenios y ejecución presupuestaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El ICCA deberá mantener en su portal institucional de acceso público, de forma actualizada y clara, al menos la siguiente información:

- a) Convocatorias, bases, jurados designados y actas de selección.
- b) Listado de proyectos beneficiarios, montos asignados y cronograma de desembolsos.
- c) Informes de ejecución presupuestaria del Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico y Audiovisual.
- d) Contratos, convenios y otros actos administrativos de impacto sectorial.
- e) Informes de seguimiento y evaluación de políticas, programas y proyectos.

**Art. 63.- Veedurías ciudadanas.-** Las organizaciones sociales, gremiales, académicas o ciudadanas vinculadas al sector audiovisual podrán constituir veedurías ciudadanas, con el fin de observar, vigilar y acompañar los procesos de diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas audiovisuales.

Las veedurías deberán registrarse y acreditarse ante el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, sin interferir en la toma de decisiones técnicas ni administrativas.

Las recomendaciones y observaciones de las veedurías deberán ser recibidas, sistematizadas y respondidas por el ICCA en plazos razonables.

**Art. 64.- Publicación y rendición de cuentas.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual deberá presentar un informe público anual de gestión, que incluya:

- a) Estadísticas e indicadores del ecosistema audiovisual nacional.
- b) Resultados de los programas de fomento.
- c) Impacto de las medidas de inclusión, equidad territorial y género.
- d) Seguimiento de la circulación de obras nacionales.

Este informe será difundido en su sitio web oficial, y entregado al Ministerio de Cultura y Patrimonio y al Consejo Consultivo Nacional de Cine y Audiovisual.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.- Complementariedad normativa.-** Las disposiciones de esta ley se interpretarán en armonía con la Ley Orgánica de Cultura, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y demás normativas aplicable en materia cultural, educativa, laboral, tributaria y ambiental.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- Reglamentación.-** El Presidente de la República expedirá el reglamento general para la aplicación de esta ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.- Adecuación institucional del ICCA.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual deberá adecuar su estructura organizativa, normativa interna, mecanismos de gestión, sistemas de información y procesos de planificación, seguimiento y rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en esta ley, en un plazo no mayor a doce (12) meses desde su entrada en vigencia.

**Tercera.- Implementación progresiva del Fondo Nacional de Fomento.-** El Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual gestionarán la asignación inicial de recursos para el Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico y Audiovisual dentro del primer ejercicio fiscal completo posterior a la promulgación de esta ley.

**Cuarta.- Actualización del Registro Nacional.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual dispondrá de un plazo de doce (12) meses para diseñar, implementar y poner en funcionamiento el Registro Nacional del Sector Audiovisual. Durante este período, los registros vigentes conservarán su validez.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- Vigencia.-** La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.- Derogatoria.-** Se deroga todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de esta ley. En particular, se derogan aquellas disposiciones que contradigan los principios, estructuras o mecanismos establecidos en el presente cuerpo normativo.